

PERGAMINO, diciembre 9 de 2005.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ

SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sexta Sesión Ordinaria –primera de prórroga- realizada el día 7 de diciembre de 2005, al considerar el Expte. **D-118-05 D.E. A-6379-05 INTENDENTE MUNICIPAL eleva Proyecto de Ordenanza modificación Ordenanza N° 4921/99 locales expansión nocturna. Anex. B- 28 -2005 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. -Identidad y Convicción Radical Ref: Modificación Ordenanza N° 5951/04, Reglamentación sobre funcionamiento de locales de Expansión Nocturna y B-16-05 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE GRANDE.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

**TITULO PRIMERO - LOCALES Y AMBITOS DE DIVERTIMIENTO
Y ESPARCIMIENTO SOCIAL
CAPITULO PRIMERO - CLASIFICACION**

ARTÍCULO 1°.- Se regirán por esta Ordenanza los establecimientos de ----- diversión o esparcimiento social, los cuales se identifican a continuación, conforme a las características siguientes:

- a) **CABARET:** Es aquel local en el cual se presenten atracciones o variedades y/o se realicen bailes con intervención de bailarinas de pista y/o mujeres contratadas para bailar o alternar con público, uniformadas o no, donde se expenden bebidas y se pueden servir comidas.-
- b) **CLUB NOCTURNO O BOITE:** Es aquel local donde se realicen bailes, y/o se presenten atracciones artísticas, se expendan bebidas, se sirvan o no comidas y/o el precio de la consumición signifique una erogación especificada y/o se establezca, una tarifa de consumición mínima. Si el pago de la consumición es exigida como requisito previo para el ingreso al local, será considerando una entrada y pagará además la tasa que como tal corresponda.-
- c) **WHISKERÍAS:** Es aquella de características no bailables y sin atracciones artísticas donde se expenden bebidas y cuya modalidad de explotación, iluminación y decoración se asemeje al de un Club Nocturno.-
- d) **CONFITERIAS BAILABLES:** Es aquel local donde la actividad principal es la bailable, se expendan bebidas y no se sirvan comidas.-
- e) **RESTAURANT Y/O BAR-CONFITERÍA:** Son aquellos donde el ramo único es el expendio de comidas y/o bebidas en cualquiera de sus

especialidades gastronómicas. En estos comercios el nivel sonoro quedará limitado a nivel ambiental y el lumínico será como mínimo "a giorno".-

f) **RESTAURANTE Y/O BAR-CONFITERIA CON ESPECTACULO:** Es aquel local donde el ramo principal es el expendio de comidas y/o bebidas en cualquiera de sus especialidades gastronómicas, donde se presenten atracciones artísticas, pudiendo además realizar la actividad bailable como complemento. Estos comercios deberán observar en todo momento una intensidad lumínica similar a los restaurantes y/o bares-confiterías comunes.-

g) **PUB, CANTINA, CERVECERÍA:** Son aquellos establecimientos de expansión nocturna de característica no bailables y sin atracciones artísticas, donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionen en horarios nocturnos y días discontinuos predominantemente en fines de semana y/o feriados, y presenten un nivel lumínico bajo, música alta y constante; amoblados con escasas mesas y sillas en proporción a la cantidad de personas concurrentes.

Considérese bajo la misma denominación a otros sitios donde se realicen actividades similares en lugar cerrado o al aire libre, cualquiera sea su denominación o actividad principal y los fines de la entidad organizadora.-

h) **BAR DANCING:** Es aquel establecimiento de expansión nocturna, donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionen en horario nocturno y en días discontinuos predominantemente en fines de semana y/o feriados, y presenten un nivel lumínico bajo, música alta y constante; equipados con un sector de mesas y sillas obligatorio del 85% de la superficie del local, y además cuenten con un sector no mayor del 15% de la superficie del local, donde se pueda realizar la actividad bailable como complemento a la de bar.-

i) **SALON DE BAILE:** Es aquel establecimiento de característica cultural, donde se realice únicamente la práctica o enseñanza de bailes.-

j) **BAR O DESPACHO DE BEBIDAS:** Es aquel establecimiento, donde la única actividad es el expendio y despacho de bebidas.-

k) **SALON DE FIESTAS:** Es aquel establecimiento donde se desarrollen actividades sociales, durante las cuales se expendan bebidas, se sirvan o no comidas, se realicen bailes y/o se presenten atracciones, considerando que las mismas se realicen en forma discontinua, ya que dichos locales son contratados por día y no se cobrara entrada al ingreso del mismo.-
VER artículo 6°.-

l) **CAFE CONCERT:** Es aquel establecimiento de expansión nocturna donde el ramo principal es el expendio, venta o suministro de bebidas, cobren o no consumición obligatoria, que comúnmente funcionen en horarios nocturnos y días discontinuos predominantemente en fines de semana y/o feriados, de características no bailables y donde se desarrollen atracciones artísticas, y presenten un nivel lumínico medio o bajo.-

m) **ESPECTACULOS PUBLICOS:** Se denominará espectáculo público, a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se

efectúe en locales habilitados dónde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, se cobre o no entrada.- Ver artículo 7.-

- n) **En todos los casos será tenido en cuenta lo estipulado por la Ley Provincial 11.748, y sus modificatorias y por la Ley Provincial 11.582, modificada por la Ley Provincial 12.588.-**

CAPITULO SEGUNDO – DE LA HABILITACION

ARTICULO 2°.- Los particulares interesados en la instalación de ----- alguna de las clases de establecimientos señalados en el artículo 1°, deberán presentar ante la Municipalidad la solicitud **de habilitación debidamente cumplimentada con los datos y documentaciones siguientes:**

1. DATOS DEL PETICIONANTE:

Nombre y Apellido
Tipo y N° de documento
Domicilio real
Domicilio legal

2. DATOS DEL INMUEBLE: NOMENCLATURA CATASTRAL

Circunscripción
Sección
Manzana
Parcela
Unidad Funcional

3. D.G.I. (AFIP): Constancia de C.U.I.T., y fotocopia legalizada del contrato social.-

4. DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES: certificado que el local cuenta con planos aprobados de la construcción que se pretende habilitar incluidas todas las modificaciones que se hubieren realizado sobre la construcción original.-

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA SINIESTROS: certificado de cumplimiento de las medidas antisiniestro para los siguientes rubros: CLUB NOCTURNO, BOITE, WHISKERÍA, CONFITERIA BAILABLE, RESTAURANT Y/O BAR-CONFITERIA CON ESPECTACULO, PUB, CANTINA, CERVECERIA, BAR DANCING, SALON DE BAILE, SALON DE FIESTAS, CAFE CONCERT, y asimilables, artículo 4° del Decreto Provincial N° 490/98; el Decreto 12/05 y Resolución 2740/03 y anexo I, de la Provincia de Buenos Aires, y complementariamente Ordenanza N° 2360/89.-

6. FACTIBILIDAD DE USO: Certificado otorgado por la DIRECCION DE TIERRAS Y PLANIFICACION URBANA, en ningún caso será tenido en cuenta para el inicio de actividades.-

7. DERECHOS DE HABILITACION: constancia de pago.-

8. PROPIEDAD DEL INMUEBLE: Fotocopia del contrato de locación con sellado bancario y firmas legalizadas acompañada por el original, o

contrato de comodato con firmas legalizadas o escritura propietaria (original) o fotocopia legalizada.-

9. FIANZA:

A) DEL PROPIETARIO: En el caso que el titular de la habilitación comercial no sea el propietario del inmueble en el cual se pretende desarrollar la actividad solicitada (locatarios o comodatarios) deberán adjuntar una fianza con firma certificada por la cual el propietario del inmueble se constituye en FIADOR SOLIDARIO, LISO LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR de todas las obligaciones que para con la Municipalidad pueda contraer el titular de la habilitación, ya sean derivadas del pago de derechos, tasas o multas. El formulario de fianza tipo será confeccionado por el D.E.

B) DE UN TERCERO: Si no fuese posible la fianza del propietario, el locatario o comodatarios deberán o podrán adjuntar fianza de un tercero en las mismas condiciones que el párrafo anterior.-

10. HABILITACION SANITARIA COMERCIAL LEY N° 7315: constancia de inicio de trámite.-

11. PLANO DE EQUIPAMIENTO: original y 3 copias de plano en escala 1:50, con carátula según, donde se indicará la planta del local a habilitar para el público como así también las áreas privadas del mismo, con la ubicación de la totalidad de mesas y sillas, y áreas destinadas a espectáculos y/o baile si correspondiere en el rubro a habilitar, con sus respectivas cotas y balance de superficies de uso, **según inciso g) del artículo 4° de la presente para el sector cubierto; y lo indicado en las ordenanzas 4707/98, 5027/99** y la Ordenanza Fiscal vigente, respecto a la ocupación de vía pública, el cual deberá ser visado por la DIRECCION DE TIERRAS Y PLANIFICACION URBANA, una vez otorgada la Factibilidad de Uso indicada en el Punto "6" del presente artículo.-

Una de las copia de los planos de equipamiento será entregada al destacamento de BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PERGAMINO, con la finalidad de que estos cuenten con la información necesaria para actuar ante la posibilidad de un siniestro.-

ARTICULO 3°.-

a) Con la solicitud, datos y documentación a que se refiere el artículo anterior,

la parte interesada se presentará ante la Dirección de Comercio e Industria para su visado final y posterior inicio por Mesa de Entradas del expediente de Habilitación.

B) Será obligación del municipio por considerarse órgano de aplicación que se cumpla con lo estipulado en el Decreto 12/05, Resolución 2740, anexos y modificatorias.-

CAPITULO TERCERO - DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 4°.- Los establecimientos mencionados, deberán ----- cumplimentar los requisitos que a continuación se establecen, mas lo previsto en la Resolución 2740/03, Anexo I, Capítulos 3° al 7° inclusive, de la Provincia de Buenos Aires.-

- a) Deberán contar con medios de salida propios e independientes a la vía pública, debiendo estos medios de egresos producir la evacuación de las personas en tiempo reducido.

Si el local constituye una unidad de uso en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública y posee un factor de ocupación mayor de 300 personas, y algún punto del local dista más de 40 mts. de la salida, medidos a través de la línea de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos vías de escape. La altura libre mínima de paso será de 2 mts.

Si estas vías de escape están constituidas por rampas, éstas deberán poseer partes horizontales a maneras de descanso, en los sitios donde la rampa cambie de dirección, y en los accesos. La pendiente máxima será de 12% y su solado, será antideslizante.

Se prohíbe el uso de puertas giratorias como medios de escape.

Deberán instalarse en todo el local, carteles indicativos de "UD. ESTA AQUÍ" donde consten los caminos hacia las salidas de emergencia. Los mismos tendrán autonomía lumínica por un lapso razonable no inferior a 2 (dos) horas, para la evacuación.

- b) Todos los locales deberán contar con un sistema de luz de emergencias de modo de suministrar iluminación hacia los medios de escape y las salidas cuando la energía eléctrica no sea suministrada o se encuentre eventualmente cortada.

La iluminación proporcionada por las luces de emergencia deberá prolongarse por un período adecuado para la total evacuación de los lugares en que se hallan instaladas, no pudiendo ser su autonomía inferior a 2 (dos) horas manteniendo en este tiempo el nivel mínimo de iluminación

Circulación: Todas las vías de acceso y/o egresos deberán ser libres de cualquier obstáculo para la circulación del público.

- c) Deberán poseer ventilación mecánica o eléctrica que asegure la adecuada renovación del aire.

- d) Deberán contar con póliza de seguros por riesgo de daños, perjuicio y/o accidente y/o muerte de las personas concurrentes o dependientes y sus bienes.

- e) Deberán poseer la respectiva aislación sonora, construida con materiales y procedimientos técnicos que en materia de acústica es necesario a fin de evitar la extroversión de música o ruidos a la vía pública o puedan producir molestias a los vecinos.

Con respecto al nivel sonoro y ruidos producidos hacia el exterior se deberá cumplir lo dispuesto en la Ordenanza 5800/03.

- f) Factor de Ocupación: a los efectos de considerar los parámetros para determinar la cantidad de puertas de emergencia, el factor de ocupación para este tipo de establecimientos, es de 1(una) persona por metro cuadrado. A los fines de determinar la capacidad del local se

tomará en cuenta únicamente la superficie del mismo, que resulte de descontar la superficie total, el área que ocupen barras, muebles en general, baffles, depósitos, reservados y cualquier otra superficie que no sea de libre circulación y/o permanencia del público. El mismo se consignará al aprobarse el croquis al que se refiere el punto (g). **Teniendo en cuenta en todos los casos la resistencia de la estructura edilicias.**

- g) La ubicación y cantidad de mesas destinadas al público se dejará especificada en un croquis (original y dos copias) para su aprobación, quedando obligados los empresarios a presentar con la documentación determinada en el artículo 2º inciso 2, sobre la base de 2,30 metros cuadrados por cada mesa con cuatro sillas. En dicho croquis se señalarán los pasillos que en número suficiente aseguren la fácil salida y circulación del público. En ningún caso su ancho será inferior al metro. Aprobados que sean los planos, el original quedará en el expediente de habilitación y el duplicado en poder de la dependencia fiscalizadora y el triplicado se colocará en lugar visible del local, junto con el permiso de habilitación.

CAPITULO CUARTO - DE LA ZONIFICACIÓN

ARTICULO 5º.- La zonificación de los distintos rubros de actividades de ----- expansión nocturna se regirá de acuerdo al CODIGO DE ZONIFICACION.

CAPITULO QUINTO - SALONES DE FIESTAS

ARTICULO 6º.- Los propietarios de los Salones de Fiestas y/o clubes se ----- encuentran obligados a notificar de las reuniones que allí se realicen, a la Municipalidad de Pergamino, en donde se creará un Registro de Inspección de Fiesta y/o agasajos, a los efectos de que el municipio a su vez notifique a las autoridades competentes para realizar en los mismos tareas de prevención por la actividad que pudieren ocasionarse en los accesos a esos lugares.- Cuando el establecimiento sea contratado para la realización de espectáculos o reuniones organizados por alumnos o grupos juveniles, se deberán especificar datos de un adulto responsable. Una vez inscripto en el Registro, los mismos serán elevados a la Seccional Policial que corresponda, y a la Subsecretaria de Inspección General a fin de solicitarles presencia activa en las inmediaciones de esos lugares a fin de preservar la seguridad correspondiente.-

CAPITULO SEXTO - ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7º.- Los festivales, las reuniones danzantes o de cualquier ----- otro tipo organizados por colegios, alumnos, cooperadoras, instituciones o personas físicas o Jurídicas para cuya realización se utilicen clubes deportivos, sociales, y/o culturales que cuenten o no con personería jurídica, sociedades de fomento y demás instituciones de bien público, también quedan comprendidos en los alcances de estas disposiciones.

Los interesados en obtener permisos a los efectos de realizar las actividades antes enunciadas, deberán presentar solicitud en la Asesoría legal de la Municipalidad de Pergamino, cumpliendo con los requisitos y acompañando con la documentación que a continuación se detalla:

- a) Nombre y apellido y demás datos de filiación del interesado o directivos de la institución peticionante.
- b) Especificación del lugar o establecimiento en el que se realizará el espectáculo o reunión y horario en el que se desarrollará.
- c) Tipo de espectáculo o reunión.
- d) Certificación por parte de la Oficina competente, en caso de que se trate de una institución de Bien Público.
- e) Autorización del Director del establecimiento educacional, cuando los peticionantes fueran alumnos.
- f) Nómina de los adultos responsables que supervisarán el espectáculo o reunión, cuando el mismo fuere organizado por alumnos o grupos juveniles.
- g) Nómina de los miembros de la Comisión Directiva que controlan el espectáculo cuando el mismo fuere organizado por clubes o instituciones de bien público.
- h) Todo otro documento que la autoridad de aplicación considere necesario.
- h) Firma del o de los peticionantes y de las personas mencionadas en apartados f) y g) precedentes, exigiéndose en este último caso, la firma conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.-

CAPITULO SEPTIMO - GENERALIDADES

ARTICULO 8°.- Prohíbese la comercialización de bebidas de **venta** ----- **masiva** en envases de vidrio, en los establecimientos abarcados en la presente Ordenanza que tenga concurrencia masiva de publico, en su interior y/o en la vía publica. La prohibición regirá para el expendio de bebidas alcohólicas y/o de fantasía en envases de vidrio. La comercialización de bebidas al público deberá expendirse en envases de plástico blando únicamente. El despacho de bebidas que requieran su dosificación en vasos deberá realizarse en presencia del consumidor.-

ARTICULO 9°.- La Subsecretaría de Inspección General y Tránsito, ----- queda facultada para determinar las excepciones a esta medida en base a usos y costumbres comerciales que se constaten mediante las inspecciones respectivas, estableciéndose al afecto las siguientes categorías:

- a) Prohibición absoluta.
- b) Autorización en determinados tipos de bebidas que no sean de consumo masivo en el lugar.
- c) Permision absoluta por el bajo riesgo incidental.

d) En ocasiones determinadas o eventos especiales la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito, podrá encuadrar el comercio transitoriamente en Categoría a).

ARTICULO 10°.- Los organizadores de espectáculos o eventos de -----
----- concurrencia masiva de público, estarán obligados a informar en forma sonora –al inicio y al promediar el desarrollo del evento- sobre normas de seguridad del lugar, indicando como mínimo salidas de emergencia, puertas de ingreso y egreso, ubicación de puestos sanitarios, sentido de circulación del público, ubicación e individualización del personal de seguridad.-

ARTICULO 11°.- Dispónese la obligatoriedad a los organizadores de -----
----- espectáculos o eventos masivos, en especial cabarets, club nocturnos, whiskerías, confiterías bailables, pubs, bar dancing, salón de baile y otros eventos de características análogas, de la contratación de seguridad privada, mediante personal perteneciente a las empresas habilitadas para tal fin, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Provincial 12.297 y modificatorias.-


El Departamento Ejecutivo reglamentará los alcances de la medida dispuesta en el párrafo anterior.-

ARTICULO 12°.- Deróguense las Ordenanzas números 4921/99, 5879/04,
----- 5951/04, 5811/03 y 4625/98 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6239/05.-


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino